

## RESOLUCIÓN No. 03022

### “POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, el Decreto 019 de 2012, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 0925 del 20 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), otorgó a la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.C.I., denominada hoy YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5 y representada legalmente por el señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, un permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de los siguientes animales silvestres, Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caiman americano (*Alligator Mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Yucaré negro (*Caiman crocodilus yacare*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón de Burma (*Python molurus bivittatus*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus moreletii*), Caimán hociquiancho (*Caiman latirostris*), Pitón reticulata (*Python reticulatus*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Chinchilla (*Chinchilla manigera*), Chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*) y Avestruz (*Struthio camelus*). El término del permiso otorgado fue de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución, esto es a partir del 2 de marzo de 2009.

Que, mediante Resolución No. 577 del 21 de junio de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), modificó la Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009 en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.C.I. a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., e incorporó al listado de especies permitidas tales como el Lagarto overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y Anaconda (*Eunectes notaeus*), eliminándose a demás el desarrollo de actividades de procesamiento de pieles (curtición), para lo cual se precisó que con la Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009, además de autorizar el desarrollo de las actividades de transformación (manufactura) y comercialización, que son efectivamente las que adelanta la empresa, autorizó el desarrollo de actividades de procesamiento (curtición) pese a que la sociedad de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.C.I., a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., no la desarrolla y dentro de la solicitud del permiso de transformación, el procesamiento no fue solicitado.

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de junio de 2012, al señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, en su calidad de representante legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S, quedando debidamente ejecutoriado el 26 de junio de 2012.

Que, mediante Resolución No. 00013 del 11 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió un recurso de reposición interpuesto por YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., contra la Resolución No. 577 de 2012, y se resolvió en el sentido de: *“Modificar los artículos uno (1) y dos (2) de la Resolución No. 00577 del 21 de junio de 2012, mediante la cual ésta Entidad modificó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la sociedad CI YUMA CROCODRILE PRODUCTS S.A.S, en el siguiente sentido:*

1. *Incluir la nueva especie denominada Varanus Salvator a la Sociedad CI YUMA CROCODRILE PRODUCTS S.A.S, identificada con NIT 800.027.872-5, Representada Legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, de conformidad a los motivos expuestos en la parte motiva de este Auto.*

*(...) Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución N° 925 del 20 de febrero de 2009, a la sociedad CI YUMA CROCODRILE PRODUCTS S.A.S, en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad y la adición de las especies Lagarto overo (Tupinambis merianae), Lagarto colorado (Tupinambis rufescens), Anaconda (Eunectes notaeus), y Varano Acuático (Varanus Salvator).*

*(...) Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución N° 925 del 20 de febrero de 2009, a la sociedad CI YUMA CROCODRILE PRODUCTS S.A.S, en el sentido de unificar las especies autorizadas para adelantar las actividades de aprovechamiento”.*

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de febrero de 2013, al señor JORGE ENRIQUE AMAYA UMBARILA, en su calidad de apoderado, según poder conferido por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, en su calidad de Representante legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., quedando debidamente ejecutoriado el 15 de febrero de 2013.

Que, YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S, mediante oficio con radicado No. 2013ER105343 del 16 de agosto de 2013, radicó una nueva solicitud de renovación del permiso otorgado a su favor, haciendo llegar a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Solicitud de renovación de permiso de fauna silvestre, firmado por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5.
2. Lista de chequeo debidamente diligenciada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5.

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

3. Certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, para la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, de fecha 08 de agosto de 2013.
4. Copia de documento de identificación cédula de ciudadanía No. 19.063.125 del señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO.
5. Documentos técnicos elaborados de las quías para presentación de información solicitudes de otorgamiento de permiso de aprovechamiento o transformación de fauna silvestre.
6. Copia Legible del Formato de Autoliquidación.
7. Copia del recibo de pago por concepto de evaluación permiso aprovechamiento fauna silvestre, para la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$561.886) M/Cte., con recibo de pago No. 857504 del 14 de agosto de 2013.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio radicado No. 2013EE145507 del 28 de octubre de 2013, solicitó a la empresa información complementaria con el fin de actualizar el contenido del expediente correspondiente. El solicitante hizo entrega de un documento complementario para que hiciera parte del trámite mediante radicado No. 2013ER163981 del 3 de diciembre de 2013.

Que, el día 30 de enero de 2014, se realizaron visitas en la sede de la empresa ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13 - 51, sitio donde se ubica el taller de manufactura, el punto de comercialización autorizado en sede de la firma Julia de Rodríguez, ubicada en la Calle 75 No. 11 - 77 y en el punto de comercialización autorizado en sede de la firma Hernán Zajar, ubicada en la Avenida Calle 82 No. 12 A - 12. Como constancia de estas actividades se diligenciaron las Actas de visita para permisos de aprovechamiento No. 002, 003 y 004 de la misma fecha, respectivamente para cada uno de los puntos señalados.

Que, mediante Resolución No. 01118 del 15 de abril de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió renovar por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento (transformación y comercialización) de pieles de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009, a favor de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, adicionándose cuatro (04) especies de reptiles más y suprimiéndose dos de los puntos autorizados mediante Resolución No. 925 de 2009, esto es, los Almacenes "*Julia de Rodríguez*" ubicado en la calle 75 No. 11 - 77 y "*Hernán Zajar*" ubicado en la Avenida Calle 82 No. 12A - 12 de los cuales no se renovó el permiso otorgado.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de julio de 2014, al señor JORGE ENRIQUE AMAYA UMBARILA, en su calidad de autorizado por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S; quedando debidamente ejecutoriado el 18 de julio de 2014.

Que, YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S, mediante oficio con radicado No. 2018ER112362 del 18 de mayo de 2018, presentó una nueva solicitud de renovación del permiso otorgado a su favor, haciendo llegar a esta Secretaría los siguientes documentos:

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

1. Solicitud de renovación de permiso de fauna silvestre, firmado por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5.
2. Lista de chequeo debidamente diligenciada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5.
3. Certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, para la sociedad ECOCAIMAN SAS con NIT. 800.173.338-8, de fecha 17 de mayo de 2018.
4. Copia de documento de identificación cédula de ciudadanía No. 19.063.125 del señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO.
5. Documentos técnicos elaborados de las guías para presentación de información solicitudes de otorgamiento de permiso de aprovechamiento o transformación de fauna silvestre.
6. Copia del recibo de pago por concepto de evaluación permiso aprovechamiento fauna silvestre, para la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$294.075) M/Cte., con recibo de pago No. 4084502 del 15 de mayo de 2018.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No. 2019EE106058 del 16 de mayo de 2019, solicitó a la empresa información complementaria relacionada con el proceso productivo de la empresa con el fin de actualizar el contenido del expediente correspondiente, para lo cual se le facilitó la guía para presentación de información de solicitudes de otorgamiento de permisos de transformación y comercialización de fauna silvestre para que, con base en la misma, se preparara el documento técnico correspondiente. De igual manera se requirió con el fin de que, fuera aportada la copia legible del Formato de Autoliquidación y el certificado de uso del suelo del predio o predios, donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, bajo el entendido que los mismos no fueron anexados con la solicitud de renovación.

Que, YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5 a través de su Representante Legal el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO hizo entrega de lo solicitado, a través de radicado No. 2019ER202749 del 02 de septiembre de 2019.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-17348 del 21 de diciembre de 2018, sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso otorgado mediante la Resolución No. 0925 del 20 de febrero 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 00577 del 21 de junio de 2012 y 00013 del 11 de enero 2013, renovado por la Resolución No. 1118 del 11 de julio de 2014 para la transformación de pieles terminadas de fauna silvestre y la comercialización de productos terminados elaborados con productos de dichas pieles, otorgado a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872.5, estableciendo la viabilidad de renovar el permiso por un periodo de dos (2) años.

Que, mediante Resolución No. 03467 del 03 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió renovar por un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento (transformación y comercialización) de pieles de fauna silvestre



### **RESOLUCIÓN No. 03022**

otorgado mediante Resolución No. 0925 del 20 de febrero 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 00577 del 21 de junio de 2012 y 00013 del 11 de enero 2013, renovado por la Resolución No. 1118 del 11 de julio de 2014, a favor de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, para las veinticuatro (24) especies autorizadas mediante las Resoluciones ya mencionadas.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por correo electrónico el 02 de julio de 2020, al señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5; quedando debidamente ejecutoriado el 16 de julio de 2020.

Que, mediante radicado No. **2020ER142943 de fecha 24 de agosto de 2020**, el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO en calidad de representante legal de YUMA CROCODILE PRODUCT S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, solicitó modificar la Resolución No. 03467 del 16 de marzo del 2020, con el fin de: *"1 - Curtir, teñir, terminar y comercializar de pieles provenientes de la Fauna Silvestre. 2- Manufacturar y comercializar productos terminados elaborados con pieles de especímenes de Fauna Silvestre"*, para lo cual anexó los siguientes documentos:

1. Formato de liquidación del servicio de evaluación.
2. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
3. Lista de chequeo solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
4. Documentos técnicos elaborados de las guías para presentación de información solicitudes de otorgamiento de permiso de aprovechamiento o transformación de fauna silvestre.
5. Cálculo de costos de operación.
6. Evaluación para el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.
7. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5, con fecha de expedición del 19 de agosto de 2020.
8. Diagrama de flujo de los procesos de pieles de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S.
9. Licencia de construcción de 1954, del Departamento de Control de Obras Públicas Municipales.
10. Oficio solicitud de modificación de la Resolución No. 03467 de 2020.

**RESOLUCIÓN No. 03022**

11. Recibo No. 4845717 con fecha de pago 21 de agosto de 2020, por valor de SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$706.593) M/Cte., por concepto E-08-817 PERMISO APROV. FAUNA SILVESTRE – EVALUACIÓN.
12. Concepto de uso No. 4-15-0133 del 17 de febrero de 2014, de la Curadora Urbana No. 4.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No. 2020EE224550 del 11 de diciembre de 2020, solicitó a la empresa aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del apoderado.
- Recibo de pago original, coincidente con el escaneado número 4845717, reportado con la solicitud inicial, o el radicado correspondiente a la entrega de este.
- Completar y ajustar el documento técnico, basándose en los Términos de Referencia o de las Guías para presentación de la información (adjunto), el cual debe incluir los alcances del proyecto, impactos ambientales y las medidas de mitigación, entre otros aspectos, necesarios para desarrollo de la actividad de aprovechamiento

Que, mediante radicado No. 2021ER42456 del 05 de marzo de 2021, YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S., dando alcance a la solicitud con radicado No. 2020EE224550 del 11 de diciembre de 2020, allegó con destino al expediente SDA-03-2019-2701 los siguientes documentos:

1. Oficio en contestación al requerimiento.
2. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5, con fecha de expedición del 29 de enero de 2021.
3. Concepto de uso del suelo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 30 de septiembre de 2020, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica, para la modificación del permiso a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., verificando no solamente las instalaciones de la empresa, sino también las instalaciones de la empresa ECOCAIMAN S.A.S., ubicadas en el mismo inmueble y que pertenecen al mismo grupo empresarial, las cuales según la solicitud allegada por el usuario, serán ahora utilizadas por la empresa YUMA S.A.S., una vez sea autorizada la actividad de PROCESAMIENTO.

Que, mediante Resolución No. 02393 del 04 de agosto de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No. 0925 del 20 de febrero de 2009.

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por correo electrónico el 17 de agosto de 2021, al señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5; quedando debidamente ejecutoriado el 01 de septiembre de 2021.

Que, mediante radicado No. 2022ER176451 y 2022ER176452 de fecha 15 de julio de 2022, el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO en calidad de representante legal de YUMA CROCODILE PRODUCT S.A.S. con NIT. 800.027.872-5, solicitó renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre correspondiente a la Resolución No. 03467 del 2019, para lo cual anexó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
2. Lista de chequeo solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Poder otorgado por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO identificado con cédula de ciudadanía No 19.063.125 de Bogotá al señor DIEGO MIGUEL RICAURTE KALISCZUK identificado con cédula de ciudadanía No 80.875.377 de Bogotá para llevar a cabo los trámites y solicitudes correspondientes a la “solicitud de renovación del permiso de procesamiento y transformación de piel y productos en cuero de fauna silvestre” ante la Secretaría de Ambiente Distrital.
5. Recibo No. 5541443 con fecha de pago 14 de julio de 2022, por valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408) M/Cte., por concepto E-08-817 PERMISO APROV. FAUNA SILVESTRE – EVALUACIÓN.
6. Documentos técnicos elaborados de las quías para presentación de información solicitudes de otorgamiento de permiso de aprovechamiento o transformación de fauna silvestre.
7. Anexo 1 - Certificado de existencia y representación legal de YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. con NIT. 800.027.872-5, con fecha de expedición del 14 de julio de 2022.
8. Anexo 2 - Reporte de resultados de muestra No. 1118977 del 28 de agosto de 2019
9. Anexo 3 - Concepto de uso No. 4-15-0133 del 17 de febrero de 2014, de la Curadora Urbana No. 4.
10. Anexo 4 - Recibo de pago del Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá – ESP.
11. Anexo 5 – Oficio de referencia Resolución 04304.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07740 de fecha 15 de julio de 2022, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad de RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a YUMA CROCODILE PRODUCT S.A.S. con NIT. 800.027.872-5, mediante la Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009, 577 del 21 de junio de 2012, 1118 del 15 de abril de 2014 y 03467 del 03 de diciembre de 2019 y modificada por la Resolución No. 2393 del 04 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

“(…)

## RESOLUCIÓN No. 03022

### 1. OBJETIVO

Emitir concepto técnico para la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre renovado mediante Resolución No. 3467 de 2019, modificada por la Resolución No. 2393 de 2021 a la sociedad comercial Yuma Crocodile Products S.A.S., para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre.

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1. Aspectos Legales del Permiso Vigente

<b>Resolución Inicial:</b>	925 de 2009	<b>Fecha Ejecutoria:</b>	02-03-2009
<b>Resolución Actual:</b> (2019EE280374)	3467 de 2019	<b>Fecha Ejecutoria:</b>	16-07-2020
<b>Forma de Otorgamiento:</b>	Permiso	<b>Vigencia:</b>	2 años

#### 2.2. Antecedentes

Radicado	Fecha Radicación	Descripción
Resolución 925	20-02-2009	Se otorga un permiso de aprovechamiento a la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.C.I. con vigencia de 5 años.
Resolución No. 577 (2012EE076119)	21-06-2012	Modificó la Resolución No. 925 del 20 de febrero de 2009 de la SDA, un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a fin de cambiar el nombre de la sociedad de la empresa a YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S y adicionar tres (3) especies al listado de las ya autorizadas: Lagarto overo ( <i>Tupinambis meriana</i> ), Lagarto colorado ( <i>Tupinambis rufescens</i> ) y Anaconda ( <i>Eunectes notaeus</i> ).
Resolución No. 00013 (2013EE002860)	11-01-2013	Se adiciona la especie <i>Varanus salvator</i> al permiso de aprovechamiento
Resolución 1118 (2014EE62274)	15-04-2014	Se renueva el permiso de aprovechamiento por un periodo de 5 años
Resolución 3467 (2019EE280374)	12-03-2019	Se renueva el permiso de aprovechamiento por un periodo de 2 años (Ejecutoria 16-07-2020)
Resolución 2393 (2021EE161332)	04-08-2021	Se autoriza y agrega al permiso la actividad de procesamiento.
2022ER176451	15-07-2022	El usuario solicita la renovación del permiso de aprovechamiento

#### 2.3. Aspectos Técnicos del Permiso Vigente

##### 2.3.1. Reporte Especies Autorizadas

#### ESPECIES AUTORIZADAS

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

### RESOLUCIÓN No. 03022

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman latirostris</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus moreletii</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Python molurus molurus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Tupinambis teguixin</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Mammalia	Rodentia	Caviidae
<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Iguana iguana</i>	Reptilia	Squamata	Iguanidae
<i>Caiman crocodilus yacaré</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Boa constrictor</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

#### 2.3.2. Reporte Actividades Autorizadas

##### ACTIVIDADES AUTORIZADAS

PUNTO	PR	TR	CM	BG	EX	OTRO
CR 68 No. 13 - 51	SI	SI	SI	NO	NO	NO POSEE

PR = PROCESAMIENTO, TR = TRANSFORMACION, CM = COMERCIALIZACION, BG = BODEGAJE, EX = EXHIBICION

#### 2.3.3. Reporte Estado Especímenes

##### ESTADO DE LOS ESPECIMENES

Fecha Inicial Tramite	Animales preservados	Animales disecados	Pieles crudas	Pieles en crosta	Animales vivos	Pieles terminadas	Pieles wet blue	Productos	Otro	Cual Otro
3 de septiembre de 2013	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	
24 de junio de 1999	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	
22 de agosto de 2013	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
30 de junio de 2020	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
18 de mayo de 2018	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	

#### 2.3.4. Reporte Puntos Autorizados



**RESOLUCIÓN No. 03022**

**PUNTOS AUTORIZADOS**

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

SEDES	Dirección	Teléfono	Pr	Tr	Cm	Bd	Ex	OTRO
YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	CR 68 No. 13 - 51	5719372	SI	SI	SI	NO	NO	NO POSEE

**3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

**3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente**

**3.1.1. Actividades a Autorizar**

Procesamiento	<b>X</b>	Transformación	<b>X</b>
Comercialización	<b>X</b>	Bodegaje	
Exhibición		¿Cuál otra?	

**3.1.2. Especies a Autorizar**

ESPECIE	CLASE	ORDEN	FAMILIA
---------	-------	-------	---------

**3.1.3. Estado de los Especímenes**

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	<b>X</b>
Pieles en Crosta	<b>X</b>	Pieles Terminadas	<b>X</b>
Pieles Wet Blue	<b>X</b>	Productos	<b>X</b>
¿Cuál Otro?			

**3.1.4. Puntos a Autorizar**

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	CR 68 No. 13 - 51	5719372	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>				

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

**4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
7/15/22	2	YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	Yuma Crocodile Products S.A.S.	Diego Ricaurte	Director comercial	3142380909	SI	Se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre. La empresa debe continuar con el

**RESOLUCIÓN No. 03022**

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
									cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el permiso de aprovechamiento y acatar los requerimientos y disposiciones de la SDA.



**Foto 1.** Zona de almacenamiento de pieles crudas, el equipo de refrigeración de este cuarto fue vendido.



**Foto 2.** Área de procesamiento de pieles crudas, la cual no se encuentra en uso y solo cuenta con 2 fulones, la empresa realizó venta de 4 de estos fulones.



**Foto 3.** Área de Piquelado, la cual se encuentra en desuso y aún presenta aguas del proceso de curtición.



**Foto 4.** Zona de rebajado, solo cuenta con una devastadora ya que las otras 2 fueron vendidas.

RESOLUCIÓN No. 03022



**Foto 5.** Zona de Teñido, la empresa vendió 4 fulones quedando con 8 fulones,



**Foto 6.** Fulón de la zona de teñido el cuál cuenta con pieles en procesamiento y no se pudo abrir debido a que presenta una falla eléctrica.



**Foto 7.** Zona de Teñido, detalle de la venta de fulones.



**Foto 8.** Precintos encontrados en el área de Teñido, los cuales se cayeron durante el proceso.



RESOLUCIÓN No. 03022



**Foto 9.** Tanques de agua potable.



**Foto 10.** Tanque de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). La empresa vendió los filtros de la PTAR.



**Foto 11.** Cuarto de productos químicos, la empresa ha vendido algunos de estos productos usados para la curtición.



**Foto 12.** Cuarto de acopio de residuos peligrosos, el cual se encontraba lleno.

RESOLUCIÓN No. 03022



**Foto 13.** Área de acabado y mate, la cual no está siendo utilizada por la empresa.



**Foto 14.** Hornos los cuales ya no son utilizados ya que la empresa vendió la caldera.



**Foto 15.** Área de secado



**Foto 16.** Almacén de pieles

**5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

A continuación se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

**5.1 Información del solicitante**

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.  
YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS



## RESOLUCIÓN No. 03022

b. Número de Cédula o N.I.T.  
800027872-5

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.  
CR 68 No. 13 - 51

d. Nombre e identificación del Representante Legal.  
SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con c.c. 19.063.125.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.  
La empresa ha desarrollado actividades de manufactura con pieles terminadas de diferentes especies de animales silvestres y domésticos, con las que confecciona artículos como carteras, cinturones, billeteras, accesorios y zapatos entre otros. Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA, esta empresa ha venido desarrollado diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso citado; parte de sus actividades comerciales con fauna silvestre se soportan en el desarrollo de exportaciones.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.  
La empresa cuenta con una Gerencia General de donde se desprenden la Dirección Administrativa y Financiera, La Dirección Comercial y la Jefatura de Producción; de cada una de estas dependencias se derivan diferentes cargos. En total, se relacionaron 9 cargos que cumplen con funciones administrativas y financieras. Sin embargo, los cargos operativos sólo son vinculados cuando el volumen de producción lo requiere.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.  
La empresa funciona de lunes a viernes en dos horarios; el primero durante el cual se llevan a cabo las actividades de producción, comprende el periodo entre las 6:30 a.m. hasta las 3:00 p.m.; el segundo que corresponde al de las actividades administrativas es de 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

### 5.2. Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La empresa viene desarrollando actividades de transformación de pieles terminadas para la confección de productos elaborados con éstas, con el objeto de comercializarlos en mercados nacionales e internacionales. La renovación del permiso otorgado por la SDA mediante la Resolución 925 de 2009, no implica algún cambio en las actividades que son desarrolladas con fauna silvestre por parte de esta.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

La empresa pretende seguir adelantando sus actividades de transformación de pieles de animales silvestres y la comercialización de productos elaborados con las mismas, con las especies de autorizadas por la SDA con las Resoluciones 935 de 2009, 577 de 2012, 013 de 2013 y 1118 de 2014.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Las actividades comerciales de la empresa se dan a escala nacional e internacional, esta última asociada a la exportación de productos.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

### RESOLUCIÓN No. 03022

La sede principal de la empresa que corresponde al taller de manufactura, se encuentra localizada en el predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, localidad de Fontibón.

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

De acuerdo con los documentos allegados, la empresa Yuma Crocodile Products SAS funciona en las instalaciones de Inverak68 SAS que son de los mismos dueños. No tiene ningún contrato de arrendamiento. El chip del inmueble tal y como registra en los documentos de soporte es el AAA0075UERU, localidad de Fontibón.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud de renovación de un permiso de procesamiento y comercialización otorgado por la SDA.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51, se encuentra ubicado en una zona industrial, por lo que la actividad de transformación de pieles de animales silvestres es compatible con este.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

La empresa utiliza los tres pisos del inmueble para adelantar las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El solicitante hizo entrega de un (1) croquis a escala del área ocupada por la empresa, así como de fotografías de su interior. No hizo entrega de fotografías exteriores, sin embargo, estas no son requeridas para la evaluación de la solicitud toda vez que, por ser una empresa con permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente, es objeto permanente por parte de la SSFFS, de visitas de seguimiento de parte y de oficio.

### 5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	Actualmente la empresa tiene 20 especies autorizadas, con la solicitud de renovación del permiso relaciona otras 4 especies para que hagan parte del permiso. La relación completa de las especies es:  Babilla ( <i>Caiman crocodilus fuscus</i> ), Babilla ( <i>Caiman crocodilus crocodilus</i> ), Caimán aguja ( <i>Crocodylus acutus</i> ), Yacaré negro ( <i>Caiman crocodilus yacare</i> ), Caimán de mississippi	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 03022**

	<p>(<i>Alligator mississippiensis</i>), Cocodrilo del Nilo (<i>Crocodylus niloticus</i>), Cocodrilo poroso (<i>Crocodylus porosus</i>), Cocodrilo de Morelet (<i>Crocodylus moreletii</i>), Cocodrilo de Nueva Guinea (<i>Crocodylus novaeguinae</i>), Caimán hociquiancho (<i>Caiman latirostris</i>), Boa (<i>Boa constrictor</i>), Anaconda Amarilla (<i>Eunectes notaeus</i>), Pitón Birmana (<i>Python molurus bivittatus</i>), Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>), Pitón de Burma (<i>Python molurus molurus</i>), Iguana (<i>Iguana iguana</i>), Chigüiro (<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla lanigera</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla brevicaudata</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), Varano (<i>Varanus salvator</i>), Lagarto overo (<i>Tupinambis meriana</i>), Lagarto colorado (<i>Tupinambis rufescens</i>), Lobo pollero (<i>Tupinambis teguixin</i>).</p>	
<p>Relacionarlos nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</p>	<p>Especifica que el proveedor es la empresa Ecocaiman SAS; esta cuenta con permiso vigente otorgado por la SDA para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de pieles de fauna silvestre, renovado a través de la Resolución 1118 de 2014. Pieles Crudas: LIRICA SAS. Kilómetro 4 Vía Colorados. Puerto-Salgar, Cundinamarca. Colombia. Servicio de Curtición: COLCUEROS SA. Calle 18 A No. 68 D – 54. Bogotá – Colombia. Pieles en Crosta: ECOCAIMAN SAS. AVE. CRA. 68 # 13-51. Bogotá – Colombia.</p>	Cumple
<p>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</p>	<p>LIRICA SAS. 1203 del 8 de junio de 2022. 2020. ECOCAIMAN SAS. 1052 del 28 de abril de 2021</p>	Cumple
<p>Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres</p>	<p>Las pieles serán adquiridas en estado crudos y terminados y a partir de estas, confeccionará los productos que comercializará en el mercado nacional o en el internacional.</p>	Cumple

**5.4. Actividades de aprovechamiento**

**RESOLUCIÓN No. 03022**

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	La empresa Yuma Crocodile Products SAS queda con el objetivo de curtir, teñir, terminar y transformar cueros provenientes de la fauna silvestre para la producción y venta de cueros en crosta, terminados, y por otra parte productos manufacturados como carteras, cinturones, billeteras, accesoría, zapados y demás artículos de lujo	Cumple
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	De la información suministrada en los documentos del usuario, hace parte un listado con las materias primas empleadas, estas fueron distribuidas en 7 grupos dependiendo de su finalidad. Aparecen relacionados entre otros las pieles de animales silvestres, seda, cartón, espuma adhesiva, herrajes, plástico y solución de caucho.	Cumple
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	El solicitante hizo entrega de un flujograma del proceso de transformación donde para cada actividad, se relacionan las entradas, la maquinaria asociada, así como las salidas de residuos. Adicionalmente, se presentó una descripción general de cada una de las actividades.	Cumple
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	Se presentó una relación de 13 máquinas dentro de las que se encuentran una troqueladora, una corta tiras, una desbastadora, una pulidora, un esmeril y máquinas de coser entre otras. De la información entregada hace parte la función del equipo, su tiempo y horarios de operación, así como su fuente de energía.	Cumple
Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.	El personal operativo de la empresa está dedicado principalmente a las labores de manufacturación de productos como billeteras, bolsos, zapatos, en piel de animales silvestres. El personal administrativo se encarga de la parte comercial y administrativa de la empresa.	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 03022**

**5.5 Identificación y evaluación de impactos ambientales.**

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>COMPONENTE HIDRICO</b>		
<i>Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.</i>	<i>No requiere permiso de vertimientos. La empresa cuenta con una planta de tratamiento de Aguas residuales para el manejo de todas las aguas obtenidas en el proceso productivo, sin embargo, dado el volumen de producción de la empresa se enfocan en el tratamiento de las aguas de teñido. Las aguas de tipo doméstico son descargadas al alcantarillado</i>	Cumple
<i>Describir los ductos de recolección de aguas residuales, así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.</i>	<i>La información del tratamiento de las aguas residuales se encuentra contenida en el documento técnico de la solicitud.</i>	Cumple
<i>Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización de vertimientos en caso de contar con esta.</i>	<i>Se anexó recibo de pago de acueducto del mes de mayo de 2022. La empresa no genera vertimientos dentro del proceso de confección y manufactura. La caracterización de vertimientos allegada corresponde al 28 de agosto de 2019.</i>	Cumple
<b>COMPONENTE ATMOSFÉRICO</b>		
<i>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</i>	<i>Emisiones: La empresa no cuenta con algún tipo de caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas. La operación de la desbastadora, la divididora y la pulidora genera polvillo</i>	Cumple
<i>Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso</i>	<i>En los procesos no se utilizan sustancias altamente peligrosas, algunos tintes y disolventes, que tienen una zona especial de almacenamiento, con suficiente ventilación.</i>	Cumple
<b>COMPONENTE SUELO</b>		
<i>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad</i>	<i>Cartón cartulina: generación de moldes Retal de seda y otros textiles: corte de productos Retal de vacuno: corte de productos. Retal de piel exótica: corte de productos. Desbaste: Mejoramiento de pieles. Polvillo: Mejoramiento de pieles.</i>	Cumple



**RESOLUCIÓN No. 03022**

	<p><i>Elementos de protección personal (Elementos de seguridad industrial): todo el proceso productivo.</i></p> <p><i>Sólidos con pegante base solvente: Ensamble de productos.</i></p> <p><i>Restos de hilo: Ensamble de productos.</i></p> <p><i>Carretes de plástico: Ensamble de productos. Sólidos impregnados con sustancias químicas: Ensamble de productos.</i></p> <p><i>Plástico, Cartón, Chatarra, Papel, Basura: Proceso general de producción.</i></p> <p><i>Lámparas de desecho, Balastos de desecho: Actividad general de la empresa.</i></p> <p><i>Aceite usado: mantenimiento de maquinaria.</i></p> <p><b>CONTROL DE CALIDAD Y EMPAQUE</b></p> <p><i>Sólidos con pegante base solvente, Sólidos impregnados con sustancias químicas,</i></p>	
<p><i>Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.</i></p>	<p><i>La cantidad de los residuos varía según la demanda de producción. Sin embargo, la celda de almacenamiento de esta es suficiente para la producción a tope.</i></p>	Cumple
<p><i>Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.</i></p>	<p><i>Los residuos sólidos generados como polvillo, desbaste, elementos de protección animal, sólidos con pegante base, sólidos impregnados con sustancias químicas, entre otros son dispuestos en celdas de seguridad y recogidos para su disposición final por Tecniamsa S.A. ESP antes Rellenos de Colombia SAS.</i></p>	Cumple
<b>COMPONENTE VISUAL</b>		
<p><i>Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual y anexar copia del registro respectivo.</i></p>	<p><i>La empresa no cuenta con publicidad exterior.</i></p>	Cumple

**5.6. Medidas de manejo ambiental**

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p><i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i></p>	<p><i>1. Ahorro y uso eficiente del agua.</i></p>	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 03022**

	<p>2. Sistema de extracción y retención del equipo "Pulidora".</p> <p>3. Prevención y minimización de la generación de residuos.</p> <p>4. Aprovechamiento de residuos.</p> <p>5. Disposición final</p> <p>6. Divulgación de procedimientos de gestión integral de residuos.</p>	
<p>Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agotamiento y afectación del recurso hídrico. (Consumo de agua para uso doméstico).</li> <li>• Afectación del recurso aire. (Material particulado generado en el pulido).</li> <li>• Saturación y contaminación del suelo. (Disposición de residuos en rellenos sanitarios y de seguridad).</li> </ul>	<p>Cumple</p>
<p>Actividades previstas para su aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Charla ambiental relacionada.</li> <li>• Carteles de sensibilización.</li> <li>• Inspecciones periódicas a tuberías y válvulas.</li> <li>• Teniendo en cuenta que el sistema existe se realizará mantenimiento preventivo periódico.</li> <li>• Segregación de residuos.</li> <li>• (Teniendo en cuenta que ya se hace esta actividad consistirá en el mantenimiento y mejora continua).</li> <li>• Revisión puntos de acopio para residuos reciclables.</li> <li>• Revisión puntos de almacenamiento de residuos aprovechables (retal).</li> <li>• Carteles de sensibilización.</li> </ul>	<p>Cumple</p>
<p>Localización de las medidas, momento de aplicación y tiempo de implementación.</p>	<p>Ahorro y uso eficiente del agua: Charlas ambientales relacionadas, Carteles de sensibilización, Inspecciones periódicas a tuberías y válvulas.</p> <p>Sistema de extracción y retención del equipo "Pulidora": Teniendo en cuenta que el sistema existe se realizará mantenimiento preventivo periódico</p> <p>Prevención y minimización de la generación de residuos: Segregación de residuos. (Teniendo en cuenta que ya se hace esta actividad consistirá en el mantenimiento y mejora continua)</p>	<p>Cumple</p>

**RESOLUCIÓN No. 03022**

	<p><i>Aprovechamiento de residuos: Revisión puntos de acopio para residuos reciclables, Revisión puntos de almacenamiento de residuos aprovechables (retal)</i></p> <p><i>Disposición final de residuos de piel: Gestionar un contrato independiente y declarar específicamente los residuos de Yuma ante el gestor de residuos peligrosos debidamente licenciado</i></p>	
<p><i>Requisitos de Personal y responsable de la medida y costos</i></p>	<p><i>Toda la información del plan de manejo ambiental se encuentra contenida en el documento técnico del radicado 2022ER176451</i></p>	<p><i>Cumple</i></p>

**5.7. Plan de monitoreo**

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p><i>Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.</i></p>	<p><i>Toda la información del plan de monitoreo se encuentra contenida en el documento técnico del radicado 2022ER176451</i></p>	<p><i>Cumple</i></p>

**6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

*Mediante radicado 2022ER176451 la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS., solicita renovación de permiso de aprovechamiento teniendo en cuenta que actualmente tiene un permiso vigente de procesamiento, transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de la Resolución 925 de 2009, renovado por las resoluciones 1118 de 2014 y 3467 de 2019, modificado por las resoluciones 577 de 2012 y 2393 de 2021.*

*Actualmente, Yuma Crocodile Products S.A.S., ha recibido la mayor parte del inventario de pieles de la empresa Ecocaiman S.A.S. en liquidación, que es perteneciente al mismo grupo empresarial y está ubicada en la misma dirección. Estos traslados fueron autorizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría Distrital de Ambiente, como se documentó en el concepto técnico No. 00871 de 15 de febrero de 2022*

*Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, esta empresa ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante. Actualmente la empresa tiene 24 especies autorizadas que corresponden a 20 Reptiles, 3 Mamíferos y 1 Ave.*

**7. CONCLUSIONES GENERALES**

*Considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente, no existe impedimento para efectuar la renovación del permiso de procesamiento, transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de la Resolución 925 de 2009, renovado por las resoluciones 1118 de 2014 y 3467 de 2019, modificado por las resoluciones 577 de 2012 y 2393 de 2021.*

## RESOLUCIÓN No. 03022

Cabe recordar a la empresa que es obligación entregar los informes trimestrales y llevar el libro de registro de los movimientos efectuados. De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás aspectos ambientales que la actividad desarrollada por la empresa debe tener en cuenta.

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso para el desarrollo de actividades de Procesamiento, Transformación, Comercialización a YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS identificada con 800027872-5; el término de dicho permiso será de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con Pieles crudas, terminadas, Productos de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	CR 68 No. 13 - 51	SI	SI	SI				

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo titulado ESPECIES AUTORIZADAS.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el artículo 2.2.1.2.6.14. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978). Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

## **RESOLUCIÓN No. 03022**

*En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegaran a otorgarse.*

*El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*

*Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente con una anticipación mínima de 3 meses.*

*Siempre que se vaya a realizar cualquier fraccionamiento sea de pieles enteras, fracciones de piel o retales debe ser informado a la SDA previamente, la autoridad ambiental definirá si se requiere realizar visita previa al uso de estas pieles. Así mismo, todos estos movimientos de fraccionamiento deben estar debidamente actualizados en el libro de control y reportados en los informes trimestrales que se presentan ante la SDA.*

*De la misma manera, previo a los procesos de fraccionamiento de pieles de la especie *Caiman crocodylus*, deben realizar el respectivo trámite con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la Resolución No. 2651 de 2015 "Por la cual se establecen medidas para el control y seguimiento del corte de pieles de *Caiman crocodylus* en los establecimientos debidamente autorizados como zocriaderos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras que trabajan con esta especie".*

*En caso de otorgarse el permiso, el acto administrativo que otorgue deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor, según el ARTÍCULO 27º. CONFIGURACIÓN DEL COBRO - Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".*

### **9. CONSIDERACIONES FINALES**

*Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:*

*En la Resolución con la que se otorgue el permiso, es pertinente que se incluyan las diferentes especies aprobadas.*

*Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.*

*(...)"*

### **COMPETENCIA**

*Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

*Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*



### **RESOLUCIÓN No. 03022**

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, y dispuso en su artículo quinto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO QUINTO:** Delegar a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que, con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

El Decreto 1076 del 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del Artículo 2.2.1.2.1.3. Del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su Artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015 establece que:

*“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*”

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos”.*

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: “**MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*”

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos”.*

Que mediante el Decreto 19 de 2012, en su artículo 35, establece que: “*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la*

### RESOLUCIÓN No. 03022

normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO en calidad de representante legal de la YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S. con NIT. 800.027.872-5, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso otorgado por la Resolución No. 0925 del 20 de febrero 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 00577 del 21 de junio de 2012 y 00013 del 11 de enero 2013, renovado por la Resolución No. 1118 del 11 de julio de 2014, 03467 del 03 de diciembre de 2019 y modificada por la Resolución 2393 del 04 de agosto de 2021, por un término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 0925 del 20 de febrero 2009 “*POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE*”, modificada por las Resoluciones Nos. 00577 del 21 de junio de 2012 y 00013 del 11 de enero 2013, renovado por la Resolución No. 1118 del 11 de julio de 2014 y 03467 del 03 de diciembre de 2019 y modificada por la Resolución No. 2393 del 04 de agosto de 2021, a la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S. con NIT. 800.027.872-5, para el procesamiento, transformación de pieles terminadas de especímenes de fauna silvestre y la comercialización de productos terminados elaborados con pieles autorizadas, por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso otorgado permitirá a la empresa YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, adelantar las actividades de transformación de pieles terminadas de fauna silvestre y la comercialización de productos terminados elaborados con las con las especies que se listan a continuación:

### ESPECIES AUTORIZADAS

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman latirostris</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae

**RESOLUCIÓN No. 03022**

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Crocodylus moreletii</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Python molurus molurus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Tupinambis teguixin</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Mammalia	Rodentia	Caviidae
<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Iguana iguana</i>	Reptilia	Squamata	Iguanidae
<i>Caiman crocodilus yacaré</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Boa constrictor</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

**PARÁGRAFO:** La sociedad comercial YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, únicamente podrá adquirir las pieles de las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso renovado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
YUMA CROCODILE PRODUCTS SAS	CR 68 No. 13 - 51	SI	SI	SI				

**ARTÍCULO CUARTO:** Exigir a la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408.00) M/Cte., bajo el código S-09-917, por concepto de cada seguimiento ambiental que se realice al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y/o productos terminados (Indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor).

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso no ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:



## RESOLUCIÓN No. 03022

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con el NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En las instalaciones de la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos los productos elaborados de la fauna silvestre.

### **RESOLUCIÓN No. 03022**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con el NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad La sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con el NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO:** Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los productos elaborados de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones de la sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO:** Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos elaborados objeto de la transacción.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La sociedad La sociedad YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., con NIT. 800.027.872-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre y las demás que regulan el manejo ambiental de su actividad económica.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



**RESOLUCIÓN No. 03022**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20210028  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

15/07/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

15/07/2022